

Las revistas jurídicas en el ámbito universitario: foros de expresión y laboratorios de escritura*

AGUSTÍN PARISE**

Las revistas jurídicas en el ámbito universitario ocupan un rol esencial en la formación de los futuros abogados y en el desarrollo del Derecho como ciencia. Esta aseveración, que seguramente sería compartida por Ignacio Winizky,¹ se analizará mediante una incursión en el modelo norteamericano de revistas jurídicas, contrastándolo con el que existe en América Latina. Las revistas jurídicas en el ámbito universitario no sólo ofrecen un foro de expresión para los alumnos, también ofrecen un laboratorio en donde ellos comienzan a desarrollar habilidades de escritura académica. Ambos aspectos pueden ayudar en la evolución del derecho como práctica y ciencia.

* Partes de este trabajo fueron presentadas oralmente por el autor en la Conferencia Estadounidense de Revistas Jurídicas Estudiantiles (*National Conference of Law Reviews*) celebrada en el Southern University Law Center (EE. UU.) el 21/10/2009. La presentación se tituló “¿Cuándo las Revistas Jurídicas Estudiantiles hacen una diferencia?” (*When Do Law Reviews Make a Difference?*). El panel también contó con presentaciones realizadas por Mark E. Hoch y Michael J. Malinowski.

Nótese que el autor ha intentado acompañar fuentes en formato electrónico, facilitando de ese modo el acceso a materiales extranjeros. Los sitios web fueron consultados el 15 de marzo de 2010 y el autor conserva copias de los contenidos en soporte papel.

** Investigador Asociado (Instituto de Derecho Civil, Universidad Estatal de Luisiana); Jefe de Trabajos Prácticos (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires).

¹ Ignacio Winizky fue el creador de la revista *Lecciones y Ensayos* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Concibió la revista como “una publicación periódica, comprendiendo la lección del profesor y el ensayo *primerizo* del alumno. Puso tal empresa en manos de ‘todos’ los estudiantes, como prueba de su inmensa ‘fe en la juventud universitaria argentina” (énfasis agregado). Véase, *Historia de Lecciones y Ensayos* en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_historia.php.

I. UN FORO DE EXPRESIÓN

En los EE.UU. existen dos clases o grupos principales de revistas jurídicas,² ya sean en soporte papel o electrónico.³ El primer grupo de revistas está compuesto por las llamadas *Peer-Review Journals* (Revistas Editadas por Pares). Estas revistas, que tienen una marcada circulación tanto entre alumnos y académicos como entre quienes ejercen la profesión, someten los trabajos que publican al escrutinio previo por parte de expertos. Las revistas del primer grupo son administradas y su contenido es seleccionado por profesionales del Derecho, por lo general, profesores universitarios. El segundo grupo está compuesto por las llamadas *Student Law Reviews* (revistas jurídicas estudiantiles), las cuales tienen el mismo alcance de circulación que las del grupo anterior. Las revistas del segundo grupo son administradas y su contenido es seleccionado por alumnos de las diferentes escuelas de derecho. Cada escuela tiene al menos una revista jurídica estudiantil que publica temas de Derecho en general. Muchas escuelas también cuentan con revistas especializadas que publican trabajos sobre áreas específicas del Derecho (verbigracia, Derecho Ambiental, Derecho Internacional) o que agrupan trabajos sobre los intereses sociales de los alumnos (verbigracia minorías raciales, grupos políticos).⁴ La mayoría de los alumnos que forman parte del cuerpo

² Adviértase que para los fines de esta nota se entiende que *review* y *journal* tienen el mismo alcance.

Nótese que existe un grupo de revistas que son administradas por las asociaciones de abogados (*Bar Journals*). Estas revistas tienen ante todo la finalidad de informar a un grupo bien determinado de lectores, en general a los miembros de ese foro o jurisdicción, sobre cuestiones prácticas del derecho.

³ Las revistas en soporte electrónico se encuentran en alza en América Latina y en los EE. UU. Es de notar, si bien no necesariamente sea una consecuencia de la referida alza, que la suscripción a revistas jurídicas en soporte papel ha disminuido en los EE. UU. en los últimos años. Véase <http://www.nationaljurist.com/content/law-review-paid-circulation-declines>.

⁴ Por ejemplo, la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard cuenta con una gran cantidad de revistas especializadas, entre otras, *Harvard Journal on Racial and Ethnic Justice*, *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, *Harvard Environmental Law Review*, *Harvard Human Rights Journal*, *Harvard International Law Journal*, *Harvard Journal of Law & Gender*, *Harvard Journal of Law & Public Policy*, *Harvard Journal of Law & Technology*, *Harvard Journal on Legislation*, *Harvard Latino Law Review*, *Harvard Law and Policy Review*, *Harvard Negotiation Law Review*, *Journal of Sports and Entertainment Law* y *Harvard National Security Journal*.

editorial de una revista son seleccionados como resultado de su desempeño académico durante el primer año de la carrera de Abogacía.⁵ Un grupo menor de los alumnos accede al cuerpo editorial luego de ser premiados en concursos literarios organizados por la revista misma.⁶

Prácticamente no existen en los EE. UU. las revistas que aquí se denominarán *híbridas*: se trata de aquellas publicaciones que presentan una mezcla entre el primero y el segundo grupo. Estas revistas se caracterizan por la interacción entre alumnos y profesionales (o pares). Las revistas híbridas pueden tener matices de interacción entre ambos componentes: en unas existirá mayor gravitación de profesionales sobre alumnos, en otras se dará lo contrario y en otras, los dos componentes compartirán un mismo pie de igualdad. El Instituto de Derecho Civil de la Universidad Estatal de Luisiana ha creado el *Journal of Civil Law Studies*,⁷ que es actualmente una de las pocas revistas híbridas de los EE. UU. Esta publicación es administrada por los miembros del Instituto y el contenido es editado por pares. Sin embargo, los alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Luisiana colaboran con el trabajo editorial para acomodar los escritos al formato de la revista y para controlar la veracidad de las fuentes consultadas y citadas. Asimismo, se estimula a los alumnos a compartir sugerencias tanto sobre el estilo como el contenido de los trabajos. La revista invita a los alumnos a presentar trabajos propios para publicación, que se destinan a una sección especial.

Las revistas jurídicas estudiantiles son por lejos las más corrientes en los EE. UU. Se puede estimar la existencia de, al menos, 600 revistas jurídicas de este tipo.⁸ Lo más positivo de éstas es que garantizan un foro único de expresión para los alumnos. Esa garantía, con ese alcance, no existe en ningún otro país del mundo. Allí los alumnos pueden expresar sus ideas y seleccionar al mismo tiempo los trabajos que encuentran de interés.

⁵ Véase el desarrollo de Julio César Cueto Rúa que no pierde vigencia: CUETO RÚA, Julio, *El "Common Law". Su estructura normativa. Su enseñanza*, Buenos Aires, La Ley, 1957, pp. 382-384.

⁶ Véase la clara explicación en VOLOKH, Eugene, *Academic Legal Writing*, 3ª ed., New York, Foundation Press, 2007, p. 216.

⁷ Véase www.law.lsu.edu/jcls.

⁸ El listado más completo de revistas jurídicas estudiantiles indica a la fecha 631 revistas en los EE. UU. y se encuentra disponible en <http://lawlib.wlu.edu/lj/index.aspx>.

¿Qué tan grande es el foro al que estamos haciendo referencia? Un ejercicio de matemáticas ayuda a dilucidar la cuestión. En el año 2009 existían 200 escuelas de derecho acreditadas para operar en los EE. UU.⁹ Si cada escuela de derecho tiene un promedio de tres revistas jurídicas estudiantiles, y cada una realiza cuatro entregas por año, cada una de las cuales incluye al menos dos trabajos de alumnos, estamos hablando de una publicación de, por lo menos, 4.800 contribuciones elaboradas por alumnos. Ese año la matrícula en las 200 escuelas acreditadas era de 152.033 alumnos.¹⁰ Por ende, se puede concluir que en los EE. UU. aproximadamente el 3% de los alumnos de la carrera de Abogacía publican trabajos en las revistas jurídicas estudiantiles.

Si bien este porcentaje hace que las publicaciones sean muy codiciadas por los alumnos, lo que claramente demuestra es que existe un foro de expresión garantizado para los futuros abogados. Un gran número de revistas jurídicas estudiantiles son adquiridas por las bibliotecas de las escuelas de derecho, por los tribunales y por las firmas de abogados. Asimismo, el contenido de prácticamente todas las revistas jurídicas estudiantiles se hace disponible en las principales bases de datos electrónicas de los EE. UU.,¹¹ facilitando de aquel modo la difusión de los trabajos tanto dentro de las universidades, así como en los ámbitos de práctica profesional y de administración de justicia.

II. UN LABORATORIO DE ESCRITURA

La escritura académica es un arte. Es como tocar el violín. Son muy pocos los violinistas profesionales que comienzan a tocar siendo adultos. La mayoría de los grandes violinistas tocan desde la niñez. Lo mismo debería pasar con quienes se dedican a escribir trabajos de doctrina jurídica. Se debe fomentar la escritura académica mientras que el futuro abogado se encuentra dentro de los claustros académicos, contando con

⁹ Law School Admission Council & American Bar Association Section of Legal Education and Admissions to the Bar; *ABA-LSAC: Official Guide to ABA-Approved Law Schools - 2010 Edition*, Pensilvania, 2009, p. i.

Nótese que a ese número cabe agregar las instituciones educativas que no se encuentran acreditadas aún y que están en proceso de alcanzar la acreditación.

¹⁰ Ídem nota 9, p. 870.

¹¹ Las principales bases de datos son administradas por *HeinOnline*, *Westlaw* y *LexisNexis*.

la tutela del docente. Cuanto antes se comience a escribir, más herramientas se adquirirán y se convertirá al alumno en un gran escritor, algo así como un virtuoso del violín.

Las Revistas Jurídicas Estudiantiles proporcionan un laboratorio donde los alumnos pueden comenzar a desarrollar la escritura académica. Asimismo, las revistas fomentan la escritura dentro del marco universitario. Por otra parte, los concursos literarios sobre temas jurídicos logran que los alumnos descubran aspectos del Derecho que necesitan atención y estudio.

No todos los trabajos estudiantiles pueden ser publicados. Las revistas jurídicas estudiantiles incluyen en las secciones principales trabajos realizados por profesionales (verbigracia: abogados, profesores y jueces) y se reservan secciones en donde se publican trabajos realizados por alumnos. Se debe considerar que muchos alumnos escriben –como requisito para permanecer en algunas revistas– trabajos que no llegan a ser seleccionados para su publicación. Se puede estimar que se publica uno de cada diez trabajos presentados para evaluación. El foro se encuentra efectivamente abierto para un alumno, pero motiva en diez la investigación y creatividad académica.

III. UNA MIRADA A AMÉRICA LATINA

Se sostuvo que al menos el tres por ciento de los alumnos matriculados en las escuelas de Derecho de los EE. UU. publica un trabajo en alguna revista jurídica estudiantil. Este número no es despreciable, en especial si se lo compara con la realidad en América Latina. Por ejemplo, en la Argentina se enseña Abogacía en 78 sedes universitarias.¹² En 2008 las matrículas de esas sedes sumaban 200.511 alumnos que estudiaban Abogacía.¹³ En los EE. UU., la población es de al menos 300 millones,¹⁴ mien-

¹² Conforme el Ministerio de Educación de Argentina, la carrera de derecho se dicta en 78 sedes de universidades nacionales y privadas. Véase <http://estudiarenargentina.siu.edu.ar/pages/study1501.php>.

¹³ El autor agradece a Raquel San Martín por la orientación brindada para el acopio de las estadísticas. Véase Secretaría de Políticas Universitarias, *Anuario 2008 de Estadísticas Universitarias*, Buenos Aires, 2009, cuadro 1.9, p. 37; disponible en http://www.mcy.gov.ar/spu/documentos/Anuario_2008.pdf.

¹⁴ El último censo de población, en 2000, indicó que la población de los EE. UU era de 281.421.906. Véase <http://www.census.gov/main/www/cen2000.html>.

tras que en la Argentina es de no menos de 40 millones.¹⁵ Sin embargo, hay más alumnos en la carrera de Abogacía en la Argentina que en los EE. UU.¹⁶ Este escenario es similar en otras partes de América Latina. Por ejemplo, hace una década Brasil contaba con 292.728 alumnos en las facultades de derecho, mientras que México sumaba 188.422 y Venezuela 44.000.¹⁷ Para esta fecha, los números de alumnos en estos países seguramente han cambiado. Sin embargo, es muy probable que los números no reflejen una drástica disminución y, por el contrario, reflejen un alza que acompañe la tasa de crecimiento poblacional.

En América Latina son muy pocas las universidades que cuentan con revistas jurídicas estudiantiles.¹⁸ Por ejemplo, en la Argentina existe la revista *Lecciones y Ensayos* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La revista fue creada en 1956 y realiza una entrega anual, incluyendo generalmente hasta tres ensayos realizados por alumnos. La revista es dirigida por alumnos y los dictámenes sobre cuáles trabajos son publicados son elaborados por alumnos que se encuentran cursando los últimos años de las carreras que se dictan en la referida Facultad de Derecho. Asimismo, la revista cuenta con un Consejo Asesor formado por docentes, que interviene cuando los alumnos lo solicitan en cuestiones concretas. Es dable advertir que los alumnos aceptan presentaciones únicamente bajo seudónimo, manteniendo de tal modo un estricto sistema de anonimato.¹⁹

¹⁵ El último censo de población, en 2001, indicó que la población de la Argentina era de 36.260.130. Véase http://www.indec.gov.ar/censo2001s2/ampliada_index.asp?mode=01.

¹⁶ Nótese que los estudios de Abogacía en los EE. UU. se inician luego de completar estudios de grado en los *Colleges* (universidades). Por lo tanto, los estudios de Derecho (*Juris Doctor*) que se realizan en las escuelas de derecho (*Law Schools*) serían estudios de post-grado para los estándares latinoamericanos. Ello podría justificar la menor cantidad de alumnos en los EE. UU.

¹⁷ Véase PÉREZ-PERDOMO, Rogelio, *Latin American Lawyers: A Historical Introduction*, Stanford, Stanford University Press, 2006, p. 105.

¹⁸ Esta aseveración puede hacerse extensiva a la mayoría de las universidades en Europa continental.

¹⁹ Debe notarse que se convocan docentes de marcada trayectoria, aun cuando no formen parte del Consejo Asesor, para evaluar los trabajos de los alumnos en los concursos de ensayos.

El autor agradece a Diego M. Papayannis la explicación sobre el funcionamiento de la revista. Véase también <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/index.php>.

De aplicarse las mismas matemáticas a las cifras en la Argentina, quedaría demostrado que el tres por ciento de los EE. UU. se reduce drásticamente. En los EE. UU., los alumnos que publican trabajos en revistas jurídicas estudiantiles se encuentran en una proporción de uno entre cientos. En la Argentina esa proporción se desfigura: pasa a ser de uno entre miles. El foro de expresión de los alumnos es prácticamente inexistente en la Argentina. Adviértase que junto con el foro también desaparece el laboratorio de escritura.

En la región han comenzado a crecer las revistas híbridas. Por ejemplo, en la Argentina, la *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella, es una de las que opera de manera híbrida. Los alumnos tienen una marcada gravitación en la toma de decisiones. Si bien la revista es dirigida por un docente, las decisiones sobre qué publicar son tomadas por los alumnos en consulta con el director. Cuando los alumnos reciben un trabajo que no responde a una invitación previa, luego de un filtro editorial inicial, consultan con especialistas que funcionan como árbitros anónimos.²⁰

No se debe ignorar que algunas universidades de Argentina y América Latina cuentan con revistas jurídicas. Sin embargo, estas revistas raras veces cuentan con la participación de alumnos de grado y, en aún menor medida, publican trabajos de alumnos. Por ende, esas revistas no son consideradas por muchos alumnos de grado como un posible foro de expresión. Quizá la mayor ventaja de estas revistas es que logran regresar al ámbito universitario parte de los debates académicos y proporcionan una selección de trabajos avalada por profesionales.

Como consecuencia de esta carencia de foro, en América Latina la mayoría de los trabajos de doctrina se gestan fuera de los ámbitos universitarios. Así, en el caso de la Argentina, prácticamente la totalidad de las notas de doctrina son publicadas en revistas jurídicas de mucho prestigio que, sin embargo, no tienen afiliación con las casas de estudios.²¹ Este foro externo es también muy necesario, si bien no debería ser el único. Las revistas jurídicas estudiantiles y las revistas híbridas deberían

²⁰ El autor agradece a Martín Hevia la explicación sobre el funcionamiento de la revista. Véase también http://www.utdt.edu//ver_contenido.php?id_contenido=512&id_item_menu=1574.

²¹ Véanse, por ejemplo, *Revista Jurídica Argentina La Ley y Jurisprudencia Argentina*.

poder coexistir con las actuales revistas sin poner en jaque el prestigio o circulación de estas últimas. El rol de las nuevas revistas sería claro: existir como foro de expresión y laboratorio de escritura principalmente para alumnos. Se han intentado proyectos entre casas editoriales y universidades, si bien no han logrado prosperar.²² Estos últimos invitan a contribuciones por parte de alumnos y docentes de las universidades, si bien son publicados por casas editoriales.

IV. UNA NECESIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO

El panorama en América Latina parecería demostrar que prácticamente no existe un foro de expresión para los alumnos de Abogacía. Asimismo, con la excepción de los trabajos de iniciación en la investigación y las monografías que forman parte de los cursos regulares de grado, no existe un laboratorio donde los alumnos puedan desarrollar sus habilidades de escritura. Esta carencia seguramente genera una desaceleración en la escritura académica desde el comienzo mismo de la formación profesional.²³ Por ende, se demora el inicio de la actividad académica a la etapa del efectivo ejercicio profesional y/o se limita a un grupo reducido de profesionales que pueden en el futuro volcarse a la escritura. Los trabajos de doctrina se limitan a ser elaborados por profesionales del Derecho y los alumnos deben esperar su turno y anhelar ser aceptados en ese único foro.

Es el deber de las universidades latinoamericanas, dentro de sus posibilidades estructurales, aumentar la cantidad de alumnos que publican dentro del ámbito universitario. La tendencia negativa no debe perdurar. Se debe revertir para que la calidad de los futuros trabajos de doctrina

²² Véase, por ejemplo, *Revista Universitaria La Ley*.

²³ Existe otro problema que puede ser resuelto con la implementación de revistas jurídicas estudiantiles o revistas híbridas. La demora en la escritura no favorece la proyección internacional de los graduados latinoamericanos. Estos últimos se encuentran en una posición de desventaja ante los graduados de otras regiones cuando anhelan posiciones de investigación o estudios de posgrado en el extranjero. Muchas unidades de investigación y facultades de Derecho requieren, entre los requisitos para solicitar aceptación a programas, becas y subsidios, que se acompañe un listado con las publicaciones e investigaciones realizadas. Al no existir un foro de expresión temprano, los graduados latinoamericanos generalmente no cuentan durante sus primeros años como profesionales con credenciales en esos campos.

jurídica siga aumentando. Es evidente que el cambio demorará y que los recursos deberán ser calculados, pero ello no es impedimento para que se comience a avanzar en una nueva dirección.

Las nuevas tecnologías de comunicación podrían ayudar en ese respecto. La falta de recursos económicos, una realidad que siempre pareció marcar negativamente la posibilidad de desarrollar revistas dentro del marco universitario en América Latina, puede ser salvada con el desarrollo de revistas en soporte electrónico. Estas revistas no sólo ahorran recursos en la etapa de impresión y circulación, sino que también facilitan la celeridad en la difusión de ideas.

La creación de nuevos foros y laboratorios traerá la necesidad de asumir nuevas responsabilidades por parte de los alumnos y los docentes que los instruyen. No debe ignorarse que se han formulado muchas críticas al sistema de revistas jurídicas estudiantiles. Entre las críticas más corrientes se encuentra que los alumnos no cuentan con un conocimiento acabado del Derecho para poder seleccionar, evaluar y editar los trabajos presentados. Se critica también que los alumnos que forman parte del cuerpo editorial de la revista tienden a “congelarse” en su desempeño académico, estimando erróneamente que han alcanzado el mayor de los logros. Asimismo, se critica que la gran cantidad de trabajos publicados hace difícil identificar los mejores, ya que los últimos muchas veces se pierden en un mar compuesto de cientos de trabajos mediocres o simplemente no sobresalientes. Se sostiene también que los alumnos se dejan impresionar por las credenciales del autor y no por la calidad del trabajo presentado, haciendo por ende más difícil el acceso a los foros a quienes están iniciando su actividad académica. Por último, se cree que como consecuencia de la combinación de todos esos aspectos negativos, la calidad de los trabajos comienza a disminuir.²⁴ Existen dos grandes desafíos para los alumnos. Los alumnos deberán asumir el compromiso de respetar ideas y fomentar la pluralidad de expresiones. Sin

²⁴ Véanse las recientes críticas formuladas, entre otros, por: WATSON, Alan, *The Shame of American Legal Education*, 2ª ed., Lake Mary, Vandephas Publishing, 2006, pp. 88-95; GINGERICH, Jonathan, “A Call for Blind Review: Student Edited Law Reviews and Bias”, en *Journal of Legal Education*, vol. 59, Nro. 2, Los Ángeles, AALS, 2009, pp. 268 y ss., también disponible en <http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/3326758/Gingerich%20909.pdf?sequence=2>.

embargo, el mayor desafío será difundir conocimiento mientras se mantienen altos los estándares de una institución educativa.

La implementación de revistas híbridas parecería poder brindar una solución a gran parte de las críticas que las revistas jurídicas estudiantiles enfrentan.²⁵ Las revistas híbridas deberán aceptar presentaciones únicamente bajo seudónimo y garantizar que una sección de la revista sea reservada a publicaciones de trabajos de alumnos. De tal modo, estas publicaciones proporcionarán a los alumnos un foro de expresión que también los llevará a desarrollar sus habilidades de escritura. Al mismo tiempo, el rol de los profesionales en la selección de los trabajos podrá contrarrestar el argumento de quienes consideran equivocada o riesgosa la selección de temas por parte de los alumnos.

Corolario: la inclusión de una mayor cantidad de revistas jurídicas en el ámbito universitario contribuirá a una mejor formación de los alumnos en América Latina. Las nuevas revistas se sumarán a las existentes para ofrecer el tan necesario foro de expresión y laboratorio de escritura académica para los alumnos.

²⁵ Véanse las críticas elaboradas por Richard A. Posner a las revistas jurídicas estudiantiles. El referido autor concluyó una de sus exposiciones con la sugerencia de implementar revistas híbridas, si bien no las define como tales. Véase POSNER, Richard A., "Against the Law Reviews", en *Legal Affairs*, noviembre-diciembre 2004, disponible en http://www.legalaffairs.org/issues/November-December-2004/review_posner_novdec04.msp.